

LEY N° 27867
Ley orgánica de los Gobiernos Regionales
(extracto)

Fecha de publicación: 18-11-2002

Artículo 62.- Funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado.

- a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, de conformidad con la legislación vigente y el sistema de bienes nacionales.
- b) Realizar los actos de inmatriculación saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.
- c) Establecer los mecanismos aplicables al registro, inscripción y fiscalización de los bienes de propiedad estatal, con excepción de los de propiedad de los gobiernos locales y del Gobierno Nacional, de acuerdo con la normatividad vigente.

CONCORDANCIAS:

- Ley N° 29151 (art. 9)
- Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA (art. 18)
- Decreto Supremo N° 025-2008-PCM (art. 1)
- Decreto Supremo N° 049-2008-PCM
- Decreto Supremo N° 047-2009-PCM (art. 11)